

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200063900
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL "ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA"
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

La **UNIÓN TEMPORAL "ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA"**, a través de apoderada judicial, solicitó que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero y de más valores de propiedad de la demandada, que se encuentren depositados en cuentas del Banco Popular, Banco de Bogota, City Bank, Banco CorpBanca, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Av-Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Falabella, Bancoomeva y Banco Gnb Sudameris.

Ahora bien, mediante auto de la misma fecha se libró mandamiento de pago a favor de **UNIÓN TEMPORAL "ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA"**, y en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, identificado con Nit: 800.037.021-7, por las sumas de **MIL TRECIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.330.420.851.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato de Cooperación Empresarial Alianza Estratégica No. 072, suscrita el 20 de octubre de 2015 y **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS**

TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$89.214.736), por concepto de provisión de glosas, pactada en el numeral séptimo del acta de terminación del contrato de Cooperación Empresarial Alianza Estratégica No. 072 de 2010 y en el acta de liquidación bilateral del mismo, suscrita el 20 de octubre de 2015..

Igualmente, se libró mandamiento de pago por el saldo de los intereses moratorios con corte al 15 de diciembre de 2017, -fecha en la que se imputó el ultimo abono- más los causados sobre la obligación principal y hasta cuando se verifique su pago, en la forma y términos previstos en el artículo 884 del Código de Comercio.

Finalmente se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios causados a partir de cuándo se hizo exigible la obligación por concepto de provisión de glosas, esto es, 21 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique su pago, en la forma y términos previstos en el artículo 884 del Código de Comercio

Así las cosas, considera viable el despacho el decreto de la medida cautelar solicitada, aclarando que de acuerdo con lo previsto en el numeral primero del artículo 594 del C.G.P., la misma no puede recaer sobre dineros que provengan del presupuesto nacional, los recursos del Sistema General de Regalías y los recursos de la seguridad social y/o cualquier otro recurso que por su naturaleza sea inembargable.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta, en decisión de ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, identificado con el Nit: 800.037.021-7, en la siguientes entidades bancarias con sede en Villavicencio - Meta: Banco Popular, Banco

de Bogota, City Bank, Banco CorpBanca, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Av-Villas, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Falabella, Bancoomeva y Banco Gnb Sudameris.

SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.129.453.380.5)**

TERCERO: Ofíciase a las citadas entidades bancarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aclarando que de acuerdo con lo previsto en el numeral primero del artículo 594 Ibidem., la misma no puede recaer sobre dineros que provengan del presupuesto nacional, los recursos del Sistema General de Regalías y los recursos de la seguridad social y/o cualquier otro recurso que por su naturaleza sea inembargable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 500012333000202000639 00 Ejecutivo
UNIÓN TEMPORAL "ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA" V/s. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
GRANADA E.S.E.

Código de verificación:

5ea908420f017522ac701ba24130d105f4cc5699a89fbc42e362dfdc6ca1e

b5

Documento generado en 27/10/2021 03:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>